



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 4 de junio de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014).

Por la presente, y de conformidad con los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad, Letonia tiene el honor de transmitir su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución a nivel nacional (véase el anexo). El Gobierno de Letonia queda a su disposición para proporcionar más información sobre el asunto en el caso de que sea necesario.



Anexo de la nota verbal de fecha 4 de junio de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Letonia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución a nivel nacional

1. La República de Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente la prohibición de viajar y las restricciones financieras impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2140 (2014) mediante la adopción de las siguientes medidas:

- Decisión 2014/932/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen¹. La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las medidas que figuran en la resolución 2140 (2014), a saber:
 - La congelación de fondos y recursos económicos de personas y entidades;
 - Restricciones de viaje
- Reglamento (UE) núm. 1352/2014 del Consejo, de 18 de diciembre de 2014, relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen². El Consejo ha adoptado este reglamento para aplicar las medidas contempladas en la Decisión 2014/932/PESC del Consejo, en lo que respecta a la congelación de fondos y recursos económicos de personas y entidades.
- Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación³ (y sus modificaciones posteriores). Este reglamento exige que los nacionales del Yemen estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Por lo tanto, las restricciones al ingreso que procedan se aplicarán a través del proceso de solicitud de visado.

2. Las sanciones dispuestas por la República de Letonia en lo que respecta a las infracciones de las medidas restrictivas impuestas por organizaciones internacionales se establecen en el Código Penal⁴ de la República de Letonia, aprobado el 17 de junio de 1998, en particular el artículo 84.

¹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 365, 19 de diciembre de 2014, págs. 157/151.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 365, 19 de diciembre de 2014, págs. 60/69.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 195, 27 de julio de 2010, pág. 16.

⁴ *Gaceta Oficial de la República de Letonia* (Latvijas Vēstnesis), núm. 199/200, 8 de julio de 1998.